

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL 2019-465

DEMANDANTE : CESAR ALONSO TEGUA Y OTRA

DEMANDADO : ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ
RONALD GERMAN RUIZ DIAZ

EXCEPCIONES PREVIAS

MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.461.362 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. Nro. 223.578 del C.S de la J., en calidad de apoderada de ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.002.114 y RONALD GERMAN RUIZ DIAZ, junto con el escrito de contestación allego este escrito separado contentivo de la proposición de EXCEPCIONES PREVIAS, conforme a lo normado en los artículos 100 y s.s. del C.G.P. en los siguientes términos así;

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Dentro de la oportunidad procesal, y de acuerdo a lo normado en el Numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso, formulo excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, que sustento en los siguientes términos;

La demanda objeto de la presente acción fue presentada sin el lleno de los requisitos formales taxativamente señalados en el Código General del Proceso, en especial los numerales 2 y 7 del artículo 90 en consonancia con el artículo 27 de la Ley 640 de 2001.

Es así como el Despacho lo advirtió mediante auto de inadmisión de la demanda, de fecha 27 de agosto de 2019;

"1. Allegar documento en donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior conforme a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. Advierte el Despacho que dicha conciliación debe haber sido realizada ante conciliadores de los centros de conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público en materia civil, y ante los notarios, tal como lo establece el artículo 27 de la ley 640 de 2001."

En fecha 4 de septiembre de 2019, el apoderado de los demandantes, presenta escrito de subsanación argumentando que desconoce la dirección de los demandados ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ y RONALD GERMAN RUIZ DIAZ. Y solicita la práctica de medidas cautelares; lo que permitiría acudir directamente a la Jurisdicción sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milenanelimp@gmail.com
Bogotá D. C.



Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, el Despacho equivocadamente ADMITE la demanda.

Yerra el Despacho al acoger los argumentos del escrito de subsanación y admitir el trámite de la demanda, en razón a que los demandantes si conocieron durante todo el tiempo el domicilio y los correos electrónicos de los demandados ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ y RONALD GERMAN RUIZ DIAZ, pruebo esta afirmación con lo manifestado en el acápite de Notificaciones del libelo introductorio de la demanda, en donde se notificó de esta acción a los demandados y por los cuales estoy ejerciendo el mandato su representación en la acción que nos ocupa.

Así mismo y en prueba de que SI se conocía el domicilio de los demandados para el mes de julio del año 2018, se les notifico de la citación de la Fiscalía General de la Nación - Fiscalías de Conciliación Pre procesal – Fiscalía 24 Local, para adelantar audiencia de conciliación dentro del proceso 110016000050201824304, conforme a denuncia en la que los aquí demandantes obran como denunciantes por el presunto delito de estafa; en la que esta apoderada asistió como defensora de confianza de los hoy demandados ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ y RONALD GERMAN RUIZ DIAZ, sin embargo la diligencia no pudo llevarse a cabo por falta de competencia del delegado Fiscal citante, por corresponder la competencia a la Fiscalía Seccional de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico.

Argumenta el apoderado demandante que los demandados no residen en Colombia, como excusa para que se le de aplicación a la excepción contenida en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; sin embargo olvida el togado que el Estatuto procesal vigente prevee las notificaciones de las personas que residen en el exterior conforme al numeral 3 del artículo 291 de C.G.P., en consonancia con el decreto 806 de junio 2020.

La demanda adolece de los requisitos formales en razón a que se hizo incurrir en error al operador judicial para proferir e auto admisorio de la acción que nos ocupa, es decir al momento de contestación de la demanda NO se cumplió, el requisito de procedibilidad, Nótese como No se ha decretado ni practicado MEDIDA CAUTELAR alguna; la parte actora hizo incurrir en error al operador judicial al anunciar la solicitud de medidas cautelares que no puede materializarse pretendiendo afectar en primer lugar bienes inciertos y en segundo lugar expectativas de terceras personas ajenas a esta relación jurídico procesal, es decir la medida cautelar solicitud como efectivamente el Despacho lo anuncio no puede ser decretada el articulo y mucho menos practicada por falta de razonabilidad.

A la fecha de contestación de la demanda los demandados no han sido citados a conciliación como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., es decir a la fecha la parte actora no ha cumplido con el requisito de procedibilidad ordenado conforme lo establece el artículo 35 de la ley 640 de 2001

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho esta excepción tiene vocación de prosperidad y así deberá ser declarada.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Fundamento central de la presente excepción lo constituye la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por los aquí demandantes CESAR ALONSO TEGUA VELOZA y ESPERANZA NATAHALIE ALONSO URIBE, por el presunto delito de estafa, en contra de mis representados ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ y RONALD

*Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milenanelimp@gmail.com
Bogotá D. C.*



GERMAN RUIZ DIAZ, a la que le correspondió el número de noticia criminal 110016000050201824304, por los mismos hechos aquí narrados, con ocasión del mismo negocio jurídico, sobre el mismo bien, asunto que aún no ha sido dirimido por la jurisdicción penal y cuya resolución tendría incidencia directa en este asunto.

A diferencia de lo anterior, la jurisprudencia ha establecido otros requisitos para la configuración de la excepción previa de pleito pendiente. Por ejemplo, en fallo de 31 de mayo de 2007, en el proceso radicado con el No. 2004-01224-01(AP) con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Sala entendió como pleito pendiente lo que se expone a continuación: "El objeto o finalidad de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. En consecuencia, los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria son: -Que exista otro proceso en curso. -Que las pretensiones sean idénticas. -

Que las partes sean las mismas. -Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos, se precisa que los procesos deben tramitarse ante la rama judicial.

En este mismo sentido en sentencia de 13 de diciembre de 2008, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, en el proceso radicado con el No. 1998-01148-01, la Sección Tercera afirmó: "Conoce la Sala que el Código de Procedimiento Civil establece como excepción previa la de pleito pendiente, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, con el fin de evitar la existencia de dos o más procesos judiciales con identidad de partes, de causa y de pretensiones, así como la eventualidad de fallos contradictorios respecto del mismo asunto. La configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi."

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho esta excepción tiene vocación de prosperidad y así deberá ser declarada.

Cordialmente,

MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA
C.C. Nro. 52.461.362 expedido en Bogotá D.C.
T.P. Nro. 223.578 del C. S. de la J.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

11/11/2020

Radicación No.:

896885

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE	C	52813016	50	N
2	CESAR ALONSO TEGUA VELOZA	C	80218661	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2623	07/12/2017	BOGOTÁ D.C.	08	050N00737178

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 127B BIS 52A 69 AP 401 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 127 41B 69 AP 401 FECHA:23/11/2005

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009117 79 01 003 04001

126B 41B 1 17

CHIP: AAA0123YYMS

Número Predial 110010191111700790001903040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)

44.80

Total área de construcción

72.63

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$194,318,000	2020
2	\$172,754,000	2019
3	\$180,592,000	2018
4	\$168,600,000	2017
5	\$164,316,000	2016
6	\$142,816,000	2015
7	\$128,552,000	2014
8	\$111,544,000	2013
9	\$96,551,000	2012
10	\$93,239,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 57FB0ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

420

421

	PROCESO PENAL	Código: FGI-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 26/07/2018 Hora:

1. Código único de la investigación:

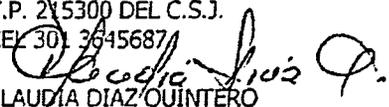
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	2	4	3	0	4
7Dpto	Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

SE HICIERON PRESENTES LOS ABAJO FIRMANTES PARA LA CELEBRACION DE DILIGENCIA DE CONCILIACION LA CUAL NO SE REALIZA EN PRIMER LUGAR PORQUE NO COMPARECIO EL QUERELLANTE SEÑOR JORGE ENRIQUE PERALTA EN RAZON A QUE LABORALMENTE LE FUE IMPOSIBLE COMPARECER, EN SU LUGAR COMPARECIO LA DOCTORA DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA, ADEMAS ESCUCHADOS LOS COMPARECIENTES SE LLEGO A LA CONCLUSION QUE ESTA DELEGADA NO ES COMPETENTE PARA TRAMITAR EL PRESENTE CASO AL PARECER SE TRATA DEL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA AGRAVADA EN RAZON DE LA CUANTIA, SE REALIZO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 127 B BIS No 52 A - 69 PRADO VERANIEGO SUR CUYO VALOR ASCIENDE A SUMA SUPERIOR A LOS 150 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$ 227.000.0000) Y SUS COMPRADORES SEÑORES ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE, CESAR ALONSO TEGUA VELOZA Y JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA SE SIENTEN ASALTADOS EN SU BUENA FE Y PRETENDEN CON LA INSTAURACION DE LA DENUNCIA QUE SE LES RESULEVA EL CONTRATO, SE LES DEVUELVA EL DINERO QUE CONSIDERAN SE LES DRAUDO DE SU PATRIMONIO ECONOMICO Y SE LES INDEMNICE LOS PERJUICIOS CAUSADOS. SE ORDENA ENTONCES REMITIR LAS DILIGENCIAS DE MANERA INMEDIATA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS PARA LO DE SU ENCARGO. EN LA CARRERA 33 No 18 - 33


 ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE
 CC. 52613016 DE BOGOTA


 CESAR ALONSO TEGUA VELOZA
 CC. 80218661 DE BOGOTA


 DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA
 CC. 1026559256 DE BOGOTA
 T.P. 215300 DEL C.S.J.
 CEL 301 3645687


 CLAUDIA DIAZ QUINTERO
 CC. 41792323 DE BOGOTA
 CEL 313 8352351


 MILENA ANDREA PINEROS MIRANDA
 CC. 52461362 DE BOGOTA
 T.P. 223578 DEL C.S.J.
 CEL 315 8516545

Unidad	2	4	Especialidad		L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	4	2
Nombre y apellido del Fiscal:	BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA												
Dirección:	CALLE 133 No. 101C - 09											Oficina:	242
Departamento:	CUNDINAMARCA								Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	5 826041				Correo electrónico:								
Firma:													


 BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

11/11/2020

Radicación No.:

896885

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE	C	52813016	50	N
2	CESAR ALONSO TEGUA VELOZA	C	80218661	50	N
					Total de propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2623	07/12/2017	BOGOTÁ D.C.	08	050N00737178

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 127B BIS 52A 69 AP 401 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 127 41B 69 AP 401 FECHA:23/11/2005

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009117 79 01 003 04001

126B 41B 1 17

CHIP: AAA0123YYMS

Número Predial 110010191111700790001903040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)

44.80

Total área de construcción

72.63

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$194,318,000	2020
2	\$172,754,000	2019
3	\$180,592,000	2018
4	\$168,600,000	2017
5	\$164,316,000	2016
6	\$142,816,000	2015
7	\$128,552,000	2014
8	\$111,544,000	2013
9	\$96,551,000	2012
10	\$93,239,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 57FB0ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

422

423

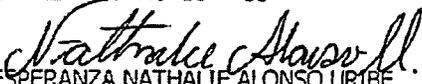
	PROCESO PENAL	Código: FGI-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 26/07/2018 Hora:
Departamento

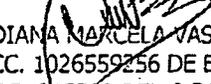
1. Código único de la investigación:

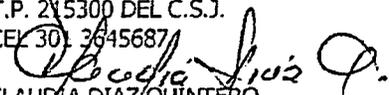
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	2	4	3	0	4
7Dpto	Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

SE HICIERON PRESENTES LOS ABAJO FIRMANTES PARA LA CELEBRACION DE DILIGENCIA DE CONCILIACION LA CUAL NO SE REALIZA EN PRIMER LUGAR PORQUE NO COMPARECIO EL QUERELLANTE SEÑOR JORGE ENRIQUE PERALTA EN RAZON A QUE LABORALMENTE LE FUE IMPOSIBLE COMPARECER, EN SU LUGAR COMPARECIO LA DOCTORA DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA, ADEMAS ESCUCHADOS LOS COMPARECIENTES SE LLEGO A LA CONCLUSION QUE ESTA DELEGADA NO ES COMPETENTE PARA TRAMITAR EL PRESENTE CASO AL PARECER SE TRATA DEL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA AGRAVADA EN RAZON DE LA CUANTIA, SE REALIZO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 127 B BIS No 52 A - 69 PRADO VERANIEGO SUR CUYO VALOR ASCIENDE A SUMA SUPERIOR A LOS 150 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$ 227.000.0000) Y SUS COMPRADORES SEÑORES ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE, CESAR ALONSO TEGUA VELOZA Y JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA SE SIENTEN ASALTADOS EN SU BUENA FE Y PRETENDEN CON LA INSTAURACION DE LA DENUNCIA QUE SE LES RESULEVA EL CONTRATO, SE LES DEVUELVA EL DINERO QUE CONSIDERAN SE LES DRAUDO DE SU PATRIMONIO ECONOMICO Y SE LES INDEMNICE LOS PERJUICIOS CAUSADOS. SE ORDENA ENTONCES REMITIR LAS DILIGENCIAS DE MANERA INMEDIATA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS PARA LO DE SU ENCARGO. EN LA CARRERA 33 No 18 - 33


 ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE
 CC. 52613016 DE BOGOTA


 CESAR ALONSO TEGUA VELOZA
 CC. 80218661 DE BOGOTA


 DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA
 CC. 1026559256 DE BOGOTA
 T.P. 215300 DEL C.S.J.
 CEL 301 3645687


 CLAUDIA DIAZ QUINTERO
 CC. 41792323 DE BOGOTA
 CEL 313 8352351


 MILENA ANDREA PINEROS MIRANDA
 CC. 52461362 DE BOGOTA
 T.P. 223578 DEL C.S.J.
 CEL 315 8516545

Unidad	2	4	Especialidad		L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	4	2	
Nombre y apellido del Fiscal:	BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA													
Dirección:	CALLE 133 No 101C - 09											Oficina:	242	
Departamento:	CUNDINAMARCA									Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	6 826041				Correo electrónico:									
Firma:														


 BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA

Nombre y apellidos de quien deja la constancia: BLANCA LUCIA RESTREPO DE HERRERA

PRUEBAS DOCUMENTALES 2019-465.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico



Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 11/11/2020
parágrafo 3. Radicación No.: 896885

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ESPERANZA NATHALIE ALONSO URIBE	C	52813016	50	N
2	CESAR ALONSO TEGUA VELOZA	C	80218061	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2623	07/12/2017	BOGOTA D.C.	08	050N00737178

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 127B BIS 52A 69 AP 401 - Código postal 111111

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$194,318,000	2020
2	\$172,754,000	2019
3	\$180,592,000	2018
4	\$168,600,000	2017

CONTESTACION DEMANDA PROCEO 2019-465



Milena Piñeros Miranda <mile nanelimp@gmail.com>
Mar 17/11/2020 7:40 AM
Para: Juzgado 37 Civil Municipa... y 1 usuarios más

CONTESTACION DEMANDA 2...
543 KB

PRUEBAS DOCUMENTALES 2...
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, adjunto Contestación Demanda del proceso 2019-465 y anexos dentro del termino legal y en acatamiento al Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibo,

Gracias,

422



445

Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2021

Expediente No. 2019-00465-00

De las excepciones PREVIAS formuladas en tiempo por la apoderada de los demandados (FOLIOS 417 – 419) **córraseles traslado a los demandantes** por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 de fecha 14-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0025f57fb6ca56befd26115555e8904f822e60036d95d86eeb842cc52a67492d**

Documento generado en 12/05/2021 03:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EN LA FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2021, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE TRES DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2019 - 0465 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. FIJADO EN TRASLADO No. 9 FOLIOS 417 A 424, 447 C.UNICO. NUMERAL 1 DEL ART 101 DEL C.G.P.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.